



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

UUU3

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. A 23 de agosto de 2016.

Asunto: Iniciativa

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

1013-313LXIII

**LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se Reforma el Artículo 375 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, formulando para ello la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Código Civil para el Estado de Oaxaca, determina que la mayoría de edad, comienza a los dieciocho años, asimismo, que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley. La mayoría de edad, determina la plena capacidad de obrar de una persona y se obtiene al alcanzar la edad establecida por los ordenamientos jurídicos aplicables. Esta figura jurídica nace a raíz de la necesidad de que una persona cuente con suficiente madurez intelectual y física para tener voluntad libre y sin los inconvenientes derivados de la inexperiencia, y la mayoría de edad permite realizar aquellos actos que antes no podía por sus limitaciones en razón de su edad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo sentido, el artículo 2, párrafo tercero del Código establece que, la protección que concede la Ley a todo varón y a la mujer abarca todos los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana; disposición que se contrapone a lo establecido por el artículo 375 del Código Civil, que a la letra dice: *"Pueden reconocer a sus hijos naturales los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, aumentada con la edad del hijo que va a ser reconocido y un año más"*.

La edad exigida para contraer matrimonio en el Estado de Oaxaca, es de dieciocho años cumplidos. En el supuesto que un joven que procreo a los 15 años, al momento de él cumplir los dieciocho años, su hijo tendría tres, por lo que para poder reconocerlo y registrarlo, tendría que esperar tres años de la edad del niño, y un año más que exige el Código Civil, para poder cumplir esta obligación; es decir, tendría que reconocer a su hijo, hasta los 22 años.

Del análisis anterior, se desprende que la ley deja desprotegidos los derechos tanto del menor, como del ciudadano que desea reconocer a su hijo. Es contradictorio, que la ley que otorga derechos y obligaciones a un ciudadano, específicamente, que lo obliga a votar en las elecciones populares y desempeñar cargos de elección popular, no le reconoce la capacidad ni el derecho de reconocer a sus hijos.

A mayor abundamiento, la Constitución Política del Estado, es clara en su artículo 4, que refiere que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tiene el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la constitución. Y es la misma Constitución, la que impone como obligación a los habitantes del Estado, a hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar. Situación que resultaría absurda de cumplir, si el menor no cuenta con un reconocimiento y registro como hijo de un padre o madre oaxaqueño.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, debe considerarse la reforma al artículo 375 del Código Civil del Estado de Oaxaca, y suprimir de los requisitos para el reconocimiento de los hijos naturales, el aumento a la edad exigida para contraer matrimonio, la edad del hijo que va a ser reconocido y un año más, quedando únicamente que, pueden reconocer a sus hijos naturales los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, por lo que me permito someter a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 375 del Código Civil del Estado de Oaxaca:

**Artículo 375.-** Pueden reconocer a sus hijos naturales los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**ATENTAMENTE,**

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE ORTEGA ZARATE**

PODER LEGISLATIVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DISTRITO XIX  
OCOTLÁN DE MORELOS  
DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZARATE



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 14061/2016

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

*recibe*

**CIUDADANO DIPUTADO  
LUIS ENRIQUE ORTEGA ZARATE  
P R E S E N T E.**

*EXP: 776*

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 375 del Código Civil del Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de agosto de 2016  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 SEP 2016  
DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE  
DISTRITO XIX  
OCOTLÁN DE MORELOS

*Recibido  
12-30*

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

IFMM/SSG/ARR\*IIv.